

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No.Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

RESOLUCIÓN No. 824 de 2025

“Por medio de la cual se concede amparo policivo”

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de 2025

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Normatividad	Ley 142 de 1994 Decreto 1575 de 2011 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015
Procedimiento	Amparo Policivo empresa de servicios públicos
Querellante	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
Representante Legal	Juan Carlos Suarez Muñoz
C.C. Representante Legal	75.071.001
Querellados	Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdron, Paulina Peñado, Juan Muñoz Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gómez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega, Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdron, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdron Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdron, Juan Carlos Gualdron, Norberto Gualdron Sanabria, Kelly Gualdron Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Catherine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez y demás personas indeterminadas

El Secretario del Interior, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto 1575 de 2011, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, Decreto 066 de 2018, Resolución No. 0240 de 2025, y las demás normas reglamentarias, procede a decidir sobre el presente amparo policivo con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

2. Que a su turno el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, faculta a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para promover, en cualquier tiempo, ante las autoridades civiles o de policía de cualquier orden, un amparo policivo con la finalidad de que se les restituyan los inmuebles que hayan sido ocupados contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen el ejercicio de sus derechos.
4. Que el artículo 1 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el artículo 2.2.3.4.1. del Decreto 1073 de 2015 determina el amparo policivo para las empresas de servicios públicos *"Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales."*
5. Que el artículo 2 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.4.2., estable las competencias para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1 decreto ibídem, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.
6. Que el Alcalde de Bucaramanga mediante la Resolución No. 0240¹ del 05 de junio de 2025, resolvió: *"DELEGAR al señor Coronel ® Gildardo Rayo Rincón (...) para que asuma la competencia derivada del Amparo Policivo solicitado por el Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, frente a las Obras POIR9 en el barrio Olas Altas, de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994, Decreto 1575 de 2011 y demás normas concordantes (...)"*, por lo que existe plena facultad para adelantar el presente trámite.
7. Que verificados los requisitos de la solicitud allegada mediante consecutivo 1-SA-202504-00104111, presentada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, se observa que cumple con los requisitos establecidos

¹ Folios 3 y 4 del expediente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

en el artículo 5 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.4.5.

8. Que la Secretaría del Interior de Bucaramanga, mediante resolución No. 766² del 05 de junio de 2025, resuelve “*AVOCAR conocimiento de AMPARO POLICIVO - Obras: “Construcción de la conducción entre la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila Duarte – vereda los angelinos y el tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a k2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga – POIR 9”, localizado específicamente en la Calle 19 N y Carrera 16 del Barrio Olas Altas del Municipio de Bucaramanga, solicitado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P en su calidad de prestador de servicios públicos domiciliarios en contra de personas indeterminadas.*”
9. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.4.7. la notificación del amparo policivo, fue publicada a través de AVISO³ fechado 06 de junio de 2025, en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, desde el 09 de junio hasta el 11 de junio de 2025 y en instalaciones de la Junta de Acción Comunal del Barrio Olas bajas del Municipio de Bucaramanga, en la misma fecha.
10. Que, mediante consecutivo 1-SA-202506-00124227, fechado 10 de junio de 2025, las señoras Edilma León Herrera y Liliana Rodríguez, allegaron derecho de petición, solicitando copia de la resolución 4-R-SdIM-202506-00000786, junto con el expediente administrativo.
11. Que, mediante consecutivo 1-SA-202506-001271131, fechado 13 de junio de 2025, la señora Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana Del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdrón, Paulina Peñado, Juan Muñoz, Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gomez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega. Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdrón, German Tarazona, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdrón, Juan Carlos Gualdrón, Norberto Gualdrón Sanabria, Kelly Gualdrón Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Caterine Lizarazo, Dora Lucero

² Folios 5 y 6 del expediente

³ Folio 7 del expediente

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, Álvaro Fontiveros Rodríguez , R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez, allegaron escrito por medio del cual se pronunciaron sobre la solicitud de amparo policivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la ley 142 de 1994 establece que, para cumplir con la función social, las entidades que presten servicios públicos tienen la obligación de asegurar que el servicio se suministre de forma continua y eficiente, sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente a usuarios. Igualmente, el artículo 29 de dicha ley, estableció que todas las autoridades de policía del orden territorial, previa solicitud de la empresa de servicios públicos, dispondrán de apoyo inmediato con el fin de que cesen los actos que perturben el ejercicio de los derechos de la empresa; sobre ello, la norma señala:

“Ley 142 de 1994, artículo 11: Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

Ley 142 de 1994, artículo 29: Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa, o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos. La autoridad ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación (...).”

Que el artículo 1 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el artículo 2.2.3.4.1. del Decreto 1073 de 2015 determina el amparo policivo para las empresas de servicios públicos *“Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.”*

A lo anterior, mediante consecutivo 1-SA-202504-00104111 de fecha 29 de abril de 2025, el señor JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ, en calidad de Gerente General y Representante

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Legal del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, empresa de servicios públicos domiciliarios, pone en conocimiento a la Alcaldía de Bucaramanga, solicitud de amparo policivo para que se proteja la ejecución de la obra: *“Construcción de la conducción entre la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila Duarte – vereda los angelinos y el tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a k2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga – POIR 9”*, ante los hechos perturbadores y amenazas promovidas por personas indeterminadas del sector localizado específicamente en la Calle 19 N y Carrera 16 del Barrio Olas Altas del Municipio de Bucaramanga, que afectan y entorpecen su ejecución.

Por lo tanto, la Secretaría del Interior de Bucaramanga, mediante resolución No. 766 del 05 de junio de 2025, resuelve *“AVOCAR conocimiento de AMPARO POLICIVO - Obras: “Construcción de la conducción entre la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila Duarte – vereda los angelinos y el tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a k2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga – POIR 9”*, el cual fue solicitado ante la necesidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, como finalidad inherente al Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 365 de la Constitución.

En ese orden de ideas y con el fin de brindar una protección esencial a los bienes y garantizar la prestación del servicio de forma permanente, como lo establece la Ley 142 de 1994, y verificados los requisitos de la solicitud allegada mediante consecutivo 1-SA-202504-00104111, se observa en la foliatura del expediente que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.4.5, estos son: (i) El nombre del funcionario a quien se dirige, folio 9 al 18 del expediente, (ii) La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo, folio 9 al 24 del expediente (iii) El nombre de la persona o personas en contra de quienes se dirige la acción, si fueren conocidas, folios 9 al 18 del expediente (iv) La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación, folios 9 al 18 del expediente (v) Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo, folios 9 al 18 del expediente (vii) La prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien folios 9 al 295 del expediente.

Seguidamente, se tiene que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, refiere en su escrito de solicitud de amparo policivo, lo siguiente: *“(…) el amb S.A. E.S.P. ejecuta el proyecto para concluir la construcción, entre la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Rafael Ardila Duarte – Vereda Los Angelinos y el Tanque Ferrovías en la ciudad de Bucaramanga. por ocupación de bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o cuando sean afectados por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, en virtud de esta disposición normativa esta competencia se puede delegar en sus colaboradores. La obra tiene por objeto: La construcción de la conducción entra la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila duarte- vereda los angelinos y obras tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a K2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga –POIR 9 (…)* Previo al inicio del contrato y a la ejecución de la obra en el sector y a través de las distintas etapas de socialización, algunos habitantes del sector manifestaron su oposición al desarrollo del proyecto en el sector del Barrio Olas Altas, su inconformidad se basaba, en sostener que la estabilidad de los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdlM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

terrenos se afectaría con la realización de la obra, principalmente por las excavaciones y remoción de tierras necesarias para instalar tubería. Según los residentes del sector, que manifestaron el rechazo al proyecto, esta representaba un riesgo para sus residentes, además de los inconvenientes en la movilidad de este sector de barrio, pues el cierre de las vías, afectaría los desplazamientos de las personas, pero en especial, el de las personas con problemas de salud. En esas manifestaciones de oposición, se insinuó incluso, que tomarían vías de hecho para impedir el inicio de la obra. (...) que en la comunicación 128-03-395 del 05 de febrero de 2025, la interventoría informo que en desarrollo de la actividad de topografía en el barrio Olas Altas el día 31 de enero de 2025, uno de sus trabajadores de la comisión de topografía fue abordado por una persona quien lo amenazó, por lo cual la interventoría solicito a la entidad que se brinden las garantías y condiciones de seguridad para realizar sus obligaciones contractuales. (...) Los actos de perturbación y amenazas difundidos por algunos residentes del sector se constituyen en un evidente riesgo contra los bienes utilizados en la realización del proyecto de quienes están vinculadas a su desarrollo contractual previsto en los contratos de obra e interventoría. (...) Si bien el amb S.A. E.S.P. no tiene una individualización de las personas que a la fecha adelantan la perturbación en la ejecución de las obras, si tiene determinados que las acciones de entorpecimiento son promovidas por los habitantes de las calles 19 N y carrera 16 del Barrio Olas Altas al Norte de la Ciudad de Bucaramanga, que manifiestan que no permiten la presencia de trabajadores, maquinaria y equipos para realizar estudios complementarios, ni para dar inicio a la construcción de la conducción en la calle 19 Norte y la Carrera 16 del sector conocido como barrio “Olas altas” del municipio de Bucaramanga. (...) De conformidad con lo anterior, presentamos las siguientes solicitudes PRIMERA: Ordenar el amparo policivo que permita preservar las condiciones de seguridad en el sector y que permitan iniciar y continuar con las actividades de obra civil que corresponden al contrato No. 159 de 2024, a partir del día 12 de mayo de 2025. SEGUNDA: Como consecuencia de la procedencia del amparo policivo solicitado, se impartan las instrucciones y acciones policivas para requerir a los querellados indeterminados para que cesen los actos de perturbación. TERCERA: Que como consecuencia de la procedencia del amparo policivo y en caso de ser necesario, se haga uso de la fuerza pública para conjurar los actos de perturbación y amanezca que impiden el inicio de las actividades de obra civil en el sector. CUARTA: Que se impartan las instrucciones y acciones de amparo policivo que permitan garantizar las condiciones para ejecutar la licencia de intervención y ocupación del espacio público expedida con el acto administrativo 237 de 29 de octubre de 2024, por parte de la secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga.”

A lo que este despacho refiere que, aquellos actos que entorpecen o amanezcan el ejercicio de los derechos sobre los bienes utilizados o destinados para la prestación del servicio, al impedir la instalación de las tuberías que hacen parte del proyecto de utilidad pública, según el Decreto 1463 del 5 de julio de 2012⁴, emitido por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorial: “ARTICULO 1º. Declarar de interés Nacional de Proyectos de Regulación del Río de Tona-Embalse de Bucaramanga, ubicada en el Departamento de Santander en las condiciones y términos fijados en el artículo 10º de la Ley 1382 de 2010” transgreden el marco normativo contemplado en el artículo 365 de la Constitución Política, que establece

⁴ Folios 25 al 27 del expediente

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Con ocasión a lo mencionado anteriormente, respecto a los hechos de perturbación y amenaza, en la foliatura del expediente se evidencia, (i) informe de supervisión sobre la perturbación a los bienes o derechos, fechado 06 de febrero de 2025 que incluye: No1 del 28 de enero de 2025⁵, No.2 del 31 de enero de 2025⁶ y No. 3 del 6 de febrero de 2025⁷, (ii) Reportes del contratista de obra: CAB 184, CAB 226 y CAB 232 de fechas 17 de enero, 2 de febrero y 4 de febrero de 2025⁸, (iii) reporte de interventoría 128-0-393 y el 128-0-395 de fecha 5 de febrero de 2025⁹, y (iv) registro fotográfico de mensajes de oposición al proyecto¹⁰, los cuales permiten advertir, que en efecto la ejecución de la obra en el sector del Barrio Olas Altas, fue suspendida y reprogramada, sin que haya sido posible para el ejecutor del proyecto levantar las actas de vecindad, ni iniciar los trabajos previos de topografía y de intervención, circunstancias que evidencian la obstrucción y bloqueo de una Obra Pública con finalidad social para el suministro de agua potable

Inclusive se evidencia en la foliatura que, el amb S.A ESP ha soportado disponer de todos los mecanismos para garantizar la ejecución de la obra en condiciones de seguridad, realizando actas de vecindad que garantizan la verificación del estado de los inmuebles y por ende las condiciones sin afectación posterior a la obra, garantizando el rigor técnico en disposición del seguimiento de Interventoría especializada, junto con ello cuenta con los mecanismos contractuales y sus respectivas garantías de cumplimiento, estabilidad de obra y responsabilidad civil extracontractual.

En atención a lo mencionado, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-888 de 2008, hace un recuento de los criterios jurisprudenciales en materia del derecho fundamental al agua para consumo humano donde establece que: *"el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano"*.

En consecuencia, la Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial del derecho al agua como fundamental, ha querido atemperarse a la Observación General No, 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se preceptúa con suficiencia las características que debe reunir el ejercicio de este derecho, a saber; cantidad, disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad.

En razón de lo cual, el proyecto de regulación del Rio Tona embalse de Bucaramanga, es un proyecto estratégico del amb S.A. E.S.P, para mejorar y optimizar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el área de prestación del servicio, con la finalidad esencial del Estado de garantizar el suministro de agua potable en 400 condiciones de cantidad y calidad a todos los habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga, razón por la cual el proyecto fue declarado de INTERÉS NACIONAL mediante el Artículo 1 del Decreto 1463 de 2012, mencionado anteriormente.

Por otra parte, mediante consecutivo 1-SA-202506-00124227¹¹, fechado 10 de junio de 2025, las señoras Edilma León Herrera y Liliana Rodríguez, allegaron derecho de petición, solicitando copia de la resolución 4-R-SdIM-202506-00000786, junto con el expediente administrativo, de la cual se dio respuesta mediante consecutivo 2-SID-202506-00053871.

⁵ Folios 249 al 259 del expediente

⁶ Folio 260 del expediente

⁷ Folios 261 al 272 del expediente

⁸ Folios 273 al 286 del expediente

⁹ Folios 287 al 292 del expediente

¹⁰ Folios 293 al 294 del expediente

¹¹ Folio 295 del expediente

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Seguidamente, mediante consecutivo 1-SA-202506-00127131¹² fechado 13 de junio de 2025, Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdrón, Paulina Peñado, Juan Muñoz Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gómez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega, Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdrón, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdrón, Juan Carlos Gualdrón, Norberto Gualdrón Sanabria, Kelly Gualdrón Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Catherine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez, allegaron escrito, en el cual refieren“(…) *pues es evidente que en este caso no se cumplen con los supuestos para tal amparo, pues acá no se trata de ningún inmueble de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (…)* que no es procedente el amparo policivo solicitado por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, en el Barrio Olas Altas de Bucaramanga (…) que para proceder la solicitud de amparo policivo que pretende el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, es requisito sine qua nom que exista un bien de propiedad del referido Acueducto y para el caso en concreto, se reitera, el Acueducto no es propietario de ningún bien en el Barrio Olas Altas de Bucaramanga, razón por la cual es físicamente imposible que la comunidad este incurriendo en actos de perturbación a los derechos de la mentada empresa y mucho menos que los este ocupado en contra de su voluntad (…) la realización de dicha obra podrá traer consecuencias nefastas para nuestras casas, pues nuestro barrio se encuentra ubicado en la parte alta de un TALUD que por sí solo constituye un grave riesgo para la estabilidad del terreno (…) que el día 13 de febrero de 2025 expidió un CERTIFICADO DE RIESGOS¹³ del barrio Olas Altas, en el que se puede observar que en el referido Barrio tenemos amenaza y riesgos de ALTA y MUY ALTA PROBABILIDAD a los movimientos en masa. Específicamente sobre la amenaza de MUY ALTA probabilidad (…)”.

¹² Folio 303 al 312 del expediente

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

A lo anterior, conviene aclarar que, el ámbito de aplicación no está restringido a la protección policiva por ocupación de “bienes inmuebles” propiedad del prestatario, sino, que su finalidad ius fundamental busca asegurar la prestación efectiva del servicio público.

Esto quiere decir que, la expedición de los Decretos 1073 de 2015, 1575 de 2011, amplió el ámbito de protección que incluía el Decreto 2239 de 2009 e incluyó la protección para los bienes que estén ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, en ese sentido, obsérvese, que la disposición se refiere a la protección de “bienes”, sin que se haga específica inclusión de los inmuebles, de tal manera, que debe entenderse por bienes, todos aquellos, equipos, maquinarias, tuberías, etc, que ameriten la protección, no solo por estar destinados a la prestación del servicio, sino por corresponder a proyectos de utilidad pública e interés social.

En virtud de lo cual, el Decreto 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 de 2015 establece que le corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras de qué trata esa ley, sin que se especifique que solo se protegen los bienes inmuebles.

Hecha las anteriores salvedades, la declaratoria de utilidad pública, debe enfatizarse para efectos de prestación de servicios públicos domiciliarios, la cual deviene directamente de la Ley, sin que se exija declaratoria formal, tal y como lo establecen los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, en la que declaran la utilidad pública e interés social a toda ejecución de plan, proyecto y obra para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así como las zonas a ellas afectadas, permitiendo la expropiación de bienes inmuebles para dichos fines.

“Ley 56 de 1981, artículo 16. Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

Ley 142 de 1994, artículo 56. Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos. Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.”

Siendo así, el amparo policivo previsto en el Decreto 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 de 2015, no solo protege los bienes inmuebles, sino que su acción se extiende a la protección de los bienes muebles, y a la ejecución del proyecto, precisamente por su utilidad pública y el interés social establecido en la Ley.

“Artículo 1°. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.”

Por otro lado, en lo referente, al certificado de riesgo allegado por la comunidad¹⁴, es pertinente indicar que para dar viabilidad a la ejecución del proyecto de conducción entre la Planta de Tratamiento Rafael Ardila Duarte y el Tanque Ferrovías, en el Barrio Olas Altas, específicamente, sobre la calle 19 Norte entre carreras 16 y 16A, y carrera 16 entre calles 19 Norte y 17 Norte, el amb S.A. ESP, le solicitó a la oficina de Planeación del Municipio de Bucaramanga el permiso correspondiente, por lo que, la alcaldía previa verificación de las condiciones técnicas y los parámetros urbanísticos expidió la Resolución No. 237 del 29 de octubre de 2024¹⁵, a través de la cual se autorizó al amb S.A. ESP para intervenir el espacio público y por ende adelantar la obra pública en los perfiles viales indicados, de manera que el proyecto cumple con las exigencias técnicas y urbanísticas para su desarrollo.

Finalmente, Consejo de Estado en sentencia 08001-23-31-701-2011-01063-01 motiva la decisión relacionada con la incidencia en los derechos de los particulares ante la ejecución de una obra pública, señaló: "Conviene señalar que en casos como el sub lite, todos los habitantes del territorio nacional deben soportar la ejecución de trabajos públicos, los cuales, como resulta apenas natural, repercuten en beneficio de la sociedad en general y del particular inicialmente afectado; de ahí que no existe, por regla general, un derecho adquirido a que no se adelanten tales obras." "Se resalta, además, que en el modelo de Estado social de derecho y de propiedad acogido por la Constitución Política, la libertad del propietario en el ejercicio de su derecho de propiedad se encuentra regulada de manera intensa y perfilada para el cumplimiento de las necesidades colectivas y sociales, sin que ello implique que el interés privado desaparezca, por el contrario, se busca que esos dos intereses en lugar de colidir confluyan.”

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR AMPARO POLICIVO - solicitado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P en su calidad de prestador de servicios públicos domiciliarios en contra de Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdron, Paulina Peñado, Juan Muñoz Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez,

¹⁴ Folios 311 y 312 del expediente
¹⁵ Folios 179 al 198 del expediente

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdlM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gómez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega, Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdrón, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdrón, Juan Carlos Gualdrón, Norberto Gualdrón Sanabria, Kelly Gualdrón Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Catherine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez y demás personas indeterminadas, para la “Construcción de la conducción entre la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila Duarte – vereda los angelinos y el tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a k2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga – POIR 9”, localizado específicamente en la Calle 19 N y Carrera 16 del Barrio Olas Altas del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana Del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdrón, Paulina Peñado, Juan Muñoz, Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gomez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega. Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdrón, German Tarazona, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdrón, Juan Carlos Gualdrón, Norberto Gualdrón Sanabria, Kelly Gualdrón Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Catherine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, Álvaro Fontiveros Rodríguez , R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdlM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdron, Paulina Peñado, Juan Muñoz Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gómez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados, Carolina Vega, Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdron, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdron Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdron, Juan Carlos Gualdron, Norberto Gualdron Sanabria, Kelly Gualdron Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Caterine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez y demás personas indeterminados la cesación de los actos de perturbación sobre el área ubicada en la Calle 19 N y Carrera 16 del Barrio Olas Altas del Municipio de Bucaramanga, en lo referente al proyecto para la “Construcción de la conducción entre la planta de tratamiento de agua potable Rafael Ardila Duarte – vereda los angelinos y el tanque ferrovías, en los tramos k0+670 a k0+951; k1+520 a k2+144 y obras complementarias, para el proyecto de regulación del río tona – embalse de Bucaramanga – POIR 9”.

ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento de la orden impartida dará lugar a la imposición de los medios y medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte de las autoridades de policía.

TERCERO: NOTIFICAR al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P y a los señores Liliana Jullyeth Rodríguez Villamizar, Elisa Galvis Bayona, Nany Roció Villamizar, Raquel Ruiz B, Lenix Adriana Amaya León, Andrea Lizeth Cárdenas, Simón Chaparro, Marlene Ballesteros, María Ballesteros, Ricardo Galvis Rueda, Javier Serrano García, Ana del Carmen León Marín, Pablo Pardo Marcía, José David Pinzón Barón, Martha Blanca López, Isabel Bermúdez, Hilda Díaz, German Tarazona González, Miriam Gualdron, Paulina Peñado, Juan Muñoz Lizarazo, Juan Carlos Gutiérrez, Nelson Galván Moreno, Edynson Murallas Infante, Olinto Gil Duran, Myriam Duran De Corzo, Claudia Milena Ortega Gómez, Gloria María Cruz, Angélica Gómez Prado, Henry Sepúlveda Cruz, Gloria Duarte Rodríguez, Carlos Alveiro Guarín Duarte, Luis Antonio Rodríguez Sepúlveda, Luz Marina Gómez Bohórquez, Luis Carlos Meléndez, Álvaro Fontiveros Rodríguez, Casimiro Sánchez Suarez, María Esperanza Avellanada, Esmeralda Gualdrón Sanabria, Gilma Granados Páez, Azucena Murallas, Nohemí Salazar, Carolina Rodríguez, Livis Ovalis Sánchez, Rubih Rangel Marín, José Edén, Juan Carlos Gualdrón, Edilma León Herrera, Eduardo Fuentes Arenas, Sulay Lizarazo Pinto, Jefferson Fabián Rodríguez, Dora Ligia Villamizar Granados,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202506-00000824
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Carolina Vega, Liliana J. Rodríguez V., Julio Rosas Pedraza, Myriam Gualdron, María Antonia Sanabria, Esmeralda Gualdron Sanabria, Miriam Alexandra Bohorquez Gualdron, Juan Carlos Gualdron, Norberto Gualdron Sanabria, Kelly Gualdron Sánchez, Samuel David Gil Triana, Juan Pablo Gil Triana, Andrea Carolina Rodríguez, José Ventura Ortega Archila, Ninfa Ballesteros Ballesteros, Sulay Catherine Lizarazo, Dora Lucero Villamizar, Liliana Julieth Rodríguez Villamizar, María Elena Sanabria Rey, María Eugenia Hernández, Adriana Báez Ojeda, Liseth Mariana Monsalve, José Reinaldo Barajas Ritacua, Esneider Carrillo Ortega, Wilson Danovis Muñoz Carreño, Gladis Parada Duarte, Olga Lucia Cáceres, R. Julio Durán, Doris Johana Rodas Marquin, Omar Delgado Amaya, María Paula Archila Orozco, Orlando Velázquez, y demás personas indeterminadas el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: RECURSOS- Contra la presente Resolución NO proceden recursos, conforme lo previsto en el artículo 9 y 10 del Decreto 1575 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.3.4.9. y 2.2.3.4.10.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GILDARDO RAYO RINCÓN
Secretario de Despacho
Secretaría del Interior Municipal

Proyectó: Silvia Patricia León Aparicio-Contratista CPS.
Revisó: Samuel Quintero-Contratista CPS.